

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Recurso de Revisión: 00483/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión interpuesto por en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el recurso de revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en: "*RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.*" (SIC)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "*EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA CONSISTENTE EN LAS COPIAS DE LAS FACTURAS DE COMPRA DE LAS PLACAS VEHICULARES ARGUMENTANDO QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACION. PARTE DE ESTA INFORMACION YA FUE PROPORCIONADA ANTERIORMENTE Y POR TAL RAZON PUEDO AFIRMAR QUE SI LA TIENE PERO QUE SE NIEGA A OTORGARLA. PUEDO ACREDITAR MI DICHO CON ANEXO ADJUNTO QUE CORRESPONDE A RESPUESTA ANTERIOR.*" (SIC)

II. HECHOS

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

- I. Con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, _____ presentó en través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DE LAS FACTURAS DE COMPRAS, Y SUS IMPORTES, REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LO REFERENTE A LAS PLACAS VEHICULARES DEL ESTADO DE MÉXICO, (PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPÓ), QUE OSTENTAN CUALQUIERA DE LAS DOS FRASES SIGUIENTES, "GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE" O BIEN, "GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE", DE LAS COMPRAS POR CADA PROVEEDOR Y COPIA DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.” (SIC)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00048/SF/IP/2018.

- III. Asimismo, mediante los oficios 203040000/UT-0201/2018 y 203040000/UT-0202/2018, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió información a las servidoras públicas habilitadas de la Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Recursos Materiales, para atender la petición de

- IV. El treinta de enero y doce de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente, se recibieron los oficios 203420200-061/2018 y 203224000/0013/2018 signados por las servidoras públicas habilitadas de la Contaduría General Gubernamental y de la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente, mediante los cuales refieren lo siguiente:

203420200-061/2018

“...Al respecto, me permito informar que por lo que se refiere al marco de actuación y responsabilidad de la Dirección General de Recursos Materiales, no se cuenta con la información solicitada en relación a las facturas...” (SIC)

203224000/0013/2018

“...Al respecto, y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 12, 24 último párrafo, 59 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cometo a usted que en los archivos de la Contaduría General Gubernamental no obra información al respecto...” (SIC)

Los cuales fueron debidamente notificados el catorce de febrero de dos mil dieciocho, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

- V. Atento a lo anterior, el catorce de febrero de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la respuesta antes transcrita, al que recayó el número de expediente

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

00483/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como razones o motivo de inconformidad, lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA CONSISTENTE EN LAS COPIAS DE LAS FACTURAS DE COMPRA DE LAS PLACAS VEHICULARES ARGUMENTANDO QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACION. PARTE DE ESTA INFORMACION YA FUE PROPORCIONADA ANTERIORMENTE Y POR TAL RAZON PUEDO AFIRMAR QUE SI LA TIENE PERO QUE SE NIEGA A OTORGARLA. PUEDO ACREDITAR MI DICHO CON ANEXO ADJUNTO QUE CORRESPONDE A RESPUESTA ANTERIOR.” (Sic)

VI. En esa virtud, Mediante los oficios 203040000/UT-0425/2018, 203040000/UT-0432/2018 y 203040000/UT-0424/2018, del quince de febrero de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, requirió a los servidores públicos habilitados de la Contaduría General Gubernamental, la Dirección General de Recursos Materiales y Dirección General de Recaudación, respectivamente, la información solicitada para atender la solicitud de requerimientos a los que se dio respuesta mediante los similares números 2032240000/0020/2018, 203420200-112/2018 y 203112000/246/2018, signados por los servidores públicos habilitados de la Contaduría General Gubernamental, Dirección General de Recursos Materiales y Dirección General de Recaudación, respectivamente, en los que manifiestan lo siguiente:

2032240000/0020/2018

“...Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios; me permito ratificar a usted el contenido del oficio número 2032240000/0013/2018; en el cual se expone que en los archivos de la Contaduría General Gubernamental, no obra información al respecto...” (Sic)

203420200-112/2018

“... Al respecto, informo a usted que la documentación correspondiente a facturas no es competencia de la Dirección General de Recursos Materiales...” (Sic)

203112000/246/2018

“... Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 12, 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas como Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación y conforme a la información proporcionada mediante oficio 203118000/859/2018 del 20 de febrero del año en curso, por la Dirección de Administración y Servicios Generales adscrita a dicha unidad administrativa, me permito anexar la información requerida en medio magnético CD, con la aclaración que respecto a los ejercicios 2013 y parte de 2014, no se cuenta con la información debido a que los archivos físicos de dichos periodos fueron enviados a la Dirección de Contabilidad del Sector Central, esto en cumplimiento a los artículos 20 y 27 de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y series de trámite concluido en los Archivos del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de mayo de 2015...” (SIC)

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *"EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA CONSISTENTE EN LAS COPIAS DE LAS FACTURAS DE COMPRA DE LAS PLACAS VEHICULARES ARGUMENTANDO QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACION. PARTE DE ESTA INFORMACION YA FUE PROPORCIONADA ANTERIORMENTE Y POR TAL RAZON PUEDO AFIRMAR QUE SI LA TIENE PERO QUE SE NIEGA A OTORGARLA. PUEDO ACREDITAR MI DICHO CON ANEXO ADJUNTO QUE CORRESPONDE A RESPUESTA ANTERIOR..."* (SIC)

Al respecto, se debe hacer mención que esta Unidad de Transparencia, a efecto de garantizar el derecho que tiene toda persona al acceso a la información, solicitó mediante oficio número 203040000/UT-0424/2018, del quince de febrero de dos mil dieciocho, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Recaudación, copias de las facturas de compras realizadas por el Gobierno del Estado de México, del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, en lo referente a las placas vehiculares del Estado de México, (para vehículos de transporte de todo tipo), que ostentan cualquiera de las dos frases siguientes: "Gobierno que trabaja y logra en grande" o bien, "Gente que trabaja y logra en grande".

Requerimiento al que se dio respuesta mediante su similar número 203112000/246/2018, a través del cual remitió la información requerida en medio magnético CD, con la aclaración que respecto a los ejercicios 2013 y parte de 2014, no se cuenta con la información debido a que los archivos físicos de dichos periodos fueron enviados a la Dirección de Contabilidad del Sector Central, esto en cumplimiento a los artículos 20 y 27 de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y series de trámite concluido en los Archivos del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de mayo de 2015.

Lo anterior, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Transcripción de la que se advierte que el principal objetivo del derecho de acceso a la información, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, debe realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

El anterior argumento se encuentra sustentado por criterio sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la Tesis Aislada en materia constitucional número I.4o.A.40 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, del texto y rubro siguientes:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos.
Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.”*

Bajo ese tenor, y con base en el razonamiento expuesto, atentamente solicito a este H. Órgano Garante se sirva sobreseer el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública que nos ocupa, en términos de lo preceptuado en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la materia, que señala:

“Artículo 192. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...” (SIC)*

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

IV.- PRUEBAS

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los oficios número 203112000/246/2018, 203224000/0020/2018 y 203420200-112/2018 signados por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Recaudación, la Contaduría General Gubernamental y la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente, precisados y analizados con anterioridad en el presente informe.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la resolución número CT-2018-0021 emitida en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, respecto de la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en las facturas correspondientes a las compras realizadas por el Gobierno del Estado de México del mes de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2017, en lo referente a las placas vehiculares del Estado de México (para vehículos de transporte de todo tipo), que ostentan cualquiera de las dos frases siguientes, “Gobierno que Trabaja y Logra en Grande” o bien, “Gente que Trabaja y Logra en Grande”.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante.”

III. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en las facturas correspondientes a las compras realizadas por el Gobierno del Estado de México del mes de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2017, en lo referente a las placas vehiculares del Estado de México (para vehículos de transporte de todo tipo), que ostentan cualquiera de las dos frases siguientes, “Gobierno que Trabaja y Logra en Grande” o bien, “Gente que Trabaja y Logra en Grande”.

IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

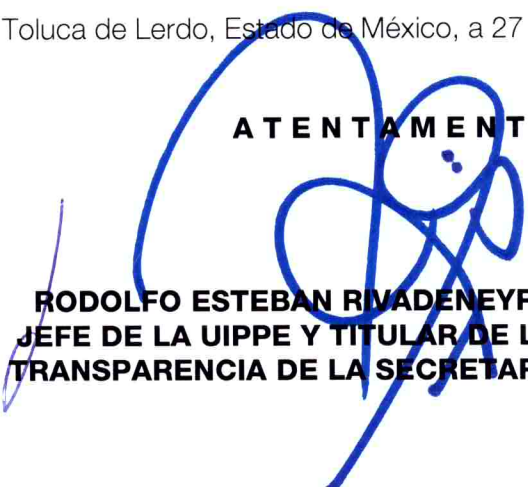
A USTED COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe justificado en mi carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO: Se tengan por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE



**RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

C. c. p. Archivo/minutario